REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL

"Luz en los Andes"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 355 -2013-GR.APURIMAC/PR.

Abancay, 13 MAYO 2013

VISTO:

El recurso de apelación presentado por el administrado Eduardo Paniura Samata, y demás antecedentes que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, el señor **Eduardo Paniura Samata,** en su condición de Trabajador de Servicio de la Institución Educativa "Rafael Grau" del Distrito de Mamara UGEL Grau, mediante solicitud con SIGE N° 00006265 de fecha 23 de abril del 2013, manifiesta, que con ocasión de haber invocado recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2771-2012-DREA del 31 de octubre del 2012 dictada por la Dirección Regional de Educación de Apurímac, el Gobierno Regional de Apurímac, erróneamente resuelve Declarar Infundado entre otros su recurso de apelación, confundiendo el pago de Devengados por Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30% de la Remuneración Total, cuando el caso trata sobre el nombramiento en plaza vacante y venir laborando por más de tres años consecutivos. Por lo que no existiendo pronunciamiento en la Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2013-GR.APURIMAC/PR del 17 de marzo del 2013, sobre su petición de nombramiento, invoca resolver el recurso de apelación remitido por la DREA mediante Oficio N° 075-2012-ME/GRA/DREA/OTDA con SIGE N° 00001556 del 30/01/2013, documento que es tramitado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica en 58 folios, para su estudio y atención correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2771-2012-DREA, de fecha 31 de octubre del 2012, se Declara Improcedente, la solicitud de nombramiento presentado por don **Eduardo Paniura Samata,** en plaza vacante de Trabador de Servicio, en la Institución Educativa "Rafael Grau" del Distrito de Mamara del ámbito de la UGEL Grau;

Que, conforme se advierte del recurso de apelación invocado por el recurrente **Eduardo Paniura Samata**, quién en contradicción a la Resolución Directoral Regional N° 2771-2012-DREA del 31-10-2012 manifiesta, no encontrarse conforme con las decisiones arribadas en dicha resolución, puesto que a la entrada en vigencia de la Ley N° 28289 existía una plaza vacante presupuestada, en la que venía prestando sus servicios en base a contratos que no fueron cuestionados desde los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 como Auxiliar de Educación. Asimismo sostiene que las labores que viene cumpliendo son conforme al Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, funciones eminentemente personales y sujetas a un horario de trabajo establecido y subordinación a la entidad empleadora. Argumentos estos que deben comprenderse como cuestionamiento del interesado;

Que, el recurso de apelación conforme establece el Artículo 209 de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, que en el caso de autos el recurrente presentó su petitorio en el plazo legal previsto;

Que, el Artículo 40 del Decreto Supremo N°005-90-PCM, respecto del servidor contratado, establece, puede ser incorporado a la Carrera Administrativa, mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL

"Luz en los Andes"

Estando a la Opinión Legal N° 112-2013-GRAP/08/DRAJ.ABOG.JGR, del 02 de mayo del 2013;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 30 de diciembre del 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor, **Eduardo Paniura Samata,** contra la Resolución Directoral Regional N° 2771-2012-DREA, de fecha 31 de octubre del 2012. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución **SUBSISTENTE** en todos sus extremos la resolución materia de cuestionamiento. Quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- SUPRIMIR, por error involuntario el Considerando Quinto y el Artículo Segundo de la parte resolutiva de la Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2013-GR.APURIMAC/PR, del 12 de marzo del 2013, en lo que concierne solamente al recurso de apelación interpuesto por el servidor Eduardo Paniura Samata **por no corresponder**. Quedando subsistente en los demás extremos que la contiene dicha resolución. **DEVOLVER**, los actuados a la Entidad de Origen, debiendo quedar copia de los mismos en Archivo.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación de Apurímac, al interesado y sistemas administrativos que corresponda para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC - PRESIDENCIA -

Ing. Elías Segovia Ruiz
PRESIDENTE GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC - GERENCIA GENERAL -

GERENCIA REGIONAL DESARROLLO SOCIAL

ESR/PGR.AP.
RJH/DRAJ.
JGR/Abog.